

Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

14a. sesión,  
11 de diciembre de 1947.

**18 (II). Petición del representante alemán en el campo de internación de Norton, respecto al Territorio bajo administración fiduciaria de Tanganyika**

*El Consejo de Administración Fiduciaria*, actuando en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta, en su segundo período de sesiones, y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y ha examinado en consulta con el Reino Unido, como la Autoridad Administradora interesada, una petición dirigida por el representante alemán en el campo de internación de Norton, de fecha 23 de abril de 1947, recibida por la Autoridad Administradora el 2 de junio de 1947 (documento T/PET.2/27).

El Sr. Ian Watt, de la *Colonial Office*, fué debidamente designado como representante especial de la Autoridad Administradora para examinar esa petición.

El Consejo de Administración Fiduciaria examinó esa petición y las observaciones presentadas al respecto por el Gobierno del Reino Unido (documento T/71 y T/89).

*El Consejo de Administración Fiduciaria*,

1. *Toma nota* de que la petición aquí mencionada se refiere a los residentes de nacionalidad alemana de Tanganyika cuyos casos han sido o serán tratados conforme a la política de repatriación seguida por la Autoridad Administradora, política que fué ampliamente expuesta al Consejo en su primer período de sesiones<sup>1</sup>;

2. *Toma nota* de que los asuntos planteados en esta petición se refieren a la aplicación de la política expuesta anteriormente, la cual ha recibido la aprobación general del Consejo en la resolución No. 5 adoptada por el Consejo el 28 de abril de 1947, durante su primer período de sesiones<sup>2</sup>;

3. *Toma nota* de que las personas que han sido designadas para ser repatriadas por razones económicas, están expuestas a verse en la indigencia si permanecen en Tanganyika ya que, al ocurrir su internación, dependían para su subsistencia de otros alemanes a quienes no se ha permitido regresar;

4. *Reitera* su aprobación de la política seguida por la Autoridad Administradora, respecto a la materia objeto de esta petición;

5. *Decide* que en estas condiciones, no hay razón para que el Consejo de Administración

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, Primer Año, primer período de sesiones, 20ª sesión.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria* durante su primer período de sesiones.

Fiduciaria dé otro trámite a esta petición, y pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

17a. sesión,  
15 de diciembre de 1947.

**19 (II). Petición del Rajá Mahendra Pratap, respecto al territorio bajo administración fiduciaria de Tanganyika**

*El Consejo de Administración Fiduciaria*, actuando en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta, en su segundo período de sesiones, y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y ha examinado, en consulta con el Reino Unido, como Autoridad Administradora interesada, la petición firmada por el Rajá Mahendra Pratap, fechada en Brindaban, India, el 5 de mayo de 1947, contenida en el documento T/PET.2/30 y recibida por la Autoridad Administradora el 11 de julio de 1947.

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Toma nota* de que la materia objeto de la petición se refiere al problema de la creación de un Estado judío en Tanganyika, cuestión que no es de la competencia del Consejo de Administración Fiduciaria;

*Decide* que no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a esta petición, y pide al Secretario General de notificar esta decisión a la Autoridad Administradora y al peticionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

14a. sesión,  
11 de diciembre de 1947.

**20 (II). Petición del Sr. H. Arnesen, respecto al territorio bajo administración fiduciaria de Tanganyika**

*El Consejo de Administración Fiduciaria*, en su segundo período de sesiones y en conformidad con lo dispuesto en su reglamento, ha examinado, en consulta con el Reino Unido, como la Autoridad Administradora, la petición firmada por el Sr. H. Arnesen, fechada en Moshi, Tanganyika, el 27 de mayo de 1947, consignada en el documento T/PET.2/31 y recibida por la Autoridad Administradora el 7 de julio de 1947.

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Estima* que no es posible dar curso a este memorial en vista de que los motivos de la reclamación no han sido expuestos en términos suficientemente claros; y encarga al Secretario General de notificar esta decisión a la Autoridad Administradora y al peticionario, conforme a lo